Año de 1970 Miércoles 15 de Abril Núm. 45

# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Ecmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

| | | |
|---|---|---|
| Ayuntamientos y Juzgados ........................ | 200 | pesetas |
| Otras entidades y particulares (trimestre)...... | 63 | " |
| Otras entidades y particulares (semestre)...... | 125 | " |
| Otras entidades y particulares (año)........... | 250 | " |

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

1233

## DIRECCIONES GENERALES DE SANIDAD Y DE GANADERIA

*Circular conjunta de las Direcciones generales de Sanidad y de Ganadería para la campaña de lucha antirrábica obligatoria para 1970.*

Siendo necesario continuar la lucha antirrábica durante el próximo año, las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería han dispuesto que la Campaña para 1970 se ajuste a los siguientes preceptos:

1.º El Jefe de las Secciones Provinciales de Ganadería, de conformidad con los Servicios de Sanidad, propondrá al Excmo. señor Gobernador Civil las normas para el desarrollo de la campaña durante el año 1970. Este, si lo estima necesario, las remitirá con carácter de urgencia al Consejo Provincial de Sanidad para su aprobación o modificaciones que procedan de orden sanitario, de acuerdo con la prevenido en el Reglamento de Epizootias y Decreto de 17 de mayo de 1952.

El Excmo. señor Gobernador dictará la oportuna Circular, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Epizootias, para el desarrollo de la campaña de vacunación antirrábica canina obligatoria, que se llevará a cabo por las Secciones Provinciales de Ganadería. De la citada Circular se remitirá una copia o ejemplar del "Boletín Oficial" de la provincia en el que venga publicado a las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad.

2.º La Jefatura Provincial de Sanidad, a propuesta de la Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria, y la de Ganadería, establecerán conjuntamente las medidas complementarias de policía sanitaria indispensable para el éxito de la lucha contra la zoonosis, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la citada Ley de Epizootias.

3.º En el plazo de quince días, a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de la Circular que se indica en el apartado primero, los Ayuntamientos remitirán al Gobernador Civil copia del censo canino, comprendiendo una reseña abreviada de cada perro, así como el nombre y domicilio del dueño.

4.º Como medida de profilaxis sanitaria se aplicarán, además de las que se establecen en el Reglamento de Epizootias, las que a continuación se indican:

a) Los Ayuntamientos organizarán la captura y sacrificio de los perros vagabundos, así como el secuestro y observación de los sospechosos de rabia, en las instalaciones que se precisen, de acuerdo con el censo canino, prohibiendo la circulación de los perros sin bozal en las localidades y comarcas donde se hubieran registrado casos de rabia animal durante el año 1969.

b) El sacrificio de perros vagabundos se realizará en cámara de gas, y de no existir éstas, mediante inyección de este anestésico.

c) Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénicas sanitarias.

d) Debe evitarse, en lo posible, la circulación de gatos fuera de los domicilios respectivos, a no ser que los dueños de los mismos los sometan voluntariamente a la vacunación antirrábica preventiva.

Esta será practicada por los Veterinarios Titulares, aplicando a los gatos, de más de seis meses de edad tres centímetros cúbicos de neurovacuna, y proveyéndoles de la medalla numerada de vacunación en el collar.

Las Jefaturas Provinciales de Sanidad, a través de las Servicios de Sanidad Veterinaria, velarán por el exacto cumplimiento de estas medidas complementarias y confeccionarán los nuevos censos caninos, que facilitarán en el más breve plazo posible a las Secciones Provinciales de Ganadería respectivas, dando cuenta de los mismos a la Dirección General de Sanidad, Subdirección General de Sanidad Veterinaria, la que informará a la Comisión Central por intermedio de su Vocal en este Organismo.

5.º La vacunación alcanzará a todos los perros mayores de tres meses, y se dispondrá de forma que la totalidad de los animales queden inmunizados dentro del año 1970.

Las neurovacunas empleadas en la campaña se aplicarán a las dosis que contengan un gramo de substancia nerviosa para los perros de pesos comprendidos entre los 12 y los 30 kilogramos.

La Comisión Central de Lucha Antirrábica, creada por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería en la Circular conjunta de 12 de marzo de 1955, continuará en sus funciones, pudiendo proponer a las Direcciones Generales mencionadas los tratamientos contra la parasitosis del perro, contagiosa al hombre, en las comarcas en que por sus características epizootiológicas o sanitarias estime más conveniente.

6.º La vacunación podrán realizarse con cualquiera de los tipos de vacuna que hayan sido previamente contrastados con resultados favorables por el Servicio correspondiente del Ministerio de Agricultura.

Las vacunas avianizadas serán utilizadas preferentemente, en especial en los grandes núcleos urbanos, en los perros de caza y en los de pastor. Respecto a la vacunación de los de caza, debe ser exigida para la concesión de la oportuna licencia para su utilización en la caza.

En los municipios cuyos Servicios Veterinarios sean autónomos, los suministros de vacuna serán proporcionales a aquéllos por las Secciones Provinciales de Gandaería respectivas, de acuerdo con los censos caninos.

7.º A partir de la fecha de la terminación oficial de la campaña de vacunación antirrábica, todos los perros cuyos propietarios no posean la correspondiente tarjeta sanitaria oficial de vacunación, serán recogidos como vagabundos por los Servicios municipales y sacrificados, como anteriormente se expone, si en el plazo de cuarenta y ocho horas no son reclamados por sus dueños; en el caso de su reclamación, serán vacunados previamente a la entrega a sus propietarios, los que abonarán por los derechos de vacunación la tarifa consignada en los respectivos Colegios Provinciales de Veterinarios, sin perjuicio de la sanción a que se hayan hecho acreedores. Para llevar a cabo este precepto, y sancionar convenientemente a los propietarios de los animales que se encuentren en aquellas circunstancias, los Veterinarios Titulares remitirán a las Jefaturas Provinciales de Sanidad relación nominal de los perros que no hayan sido vacunados durante el período oficial, así como la de los que lo hayan sido durante el año, a los efectos de comprobar su coincidencia con los censos caninos correspondientes.

Desde la referida fecha, la circulación de los perros entre diferentes términos municipales quedará prohibida si no van amparados por la tarjeta sanitaria canina en regla, cumplida la vacunación oficial. Las compañías de Ferrocarriles y empresas de Transporte no permitirán el embarque de perros sin que se justifique el estar vacunados, con la referida tarjeta sanitaria.

Una vez finalizado este período oficial de vacunación, sólo podrán ser vacunados en cualquier momento los perros al alcanzar los tres meses de edad a los que, por imposibilidad material, no hayan sido vacunados con anterioridad.

8.º La tarjeta de sanidad canina se concederá a los perros censados después de su reconocimiento clínico. El precio de la identificación y marcaje para su matriculación será de cinco pesetas, independientemente de lo que se especifica en el precepto 9.º siguiente:

Se excluyen de dicho pago los animales en propiedad de pobres de solemnidad, que precisen de los mismos, perros lazarillos y de las Instituciones Públicas.

9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 179 del Reglamento de Epizootias, se fija como precio a satisfacer por los propietarios de los perros la cantidad de cuarenta pesetas por perro tratado en las concentraciones dispuestas por los Ayuntamientos; cuando la vacunación sea realizada en domicilios particulares, la referida cantidad será incrementada con la que señala la tarifa oficial de honorarios por visita que tenga establecida el Colegio Oficial de Veterinarios respectivo.

De acuerdo con lo establecido en los Decretos 497/1960 y 474/1960 y Orden ministerial de Hacienda de 23 de julio de 1960, los Veterinarios Titulares notificarán a los propietarios de los perros tratados la liquidación correspondiente, ingresando, de la cantidad percibida, dos pesetas por perro vacunado en la Oficina de Tasas de las Jefaturas de Sanidad de las provincias, y el resto, una vez satisfecho el importe de la vacuna y retenida la parte correspondiente a honorarios profesionales y gastos, será ingresado en la cuenta restringida del Tesoro, titulada Tasas de la Dirección General de Ganadería, Tasa 21.10, abierta en el Banco Español de Crédito en las capitales de provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos de convalidación de tasas antes mencionados y Orden de la Dirección General de Ganadería número 312, de enero de 1963, para que sean atendidas las obligaciones derivadas del Decreto 497 y artículo 179 del Reglamento de Epizootias citado.

10. Para el suministro de vacuna, los Veterinarios Titulares acompañarán, a la vista del censo canino de su partido, una nota indicando el número de dosis necesarias, remitiéndolas a la Sección Provincial de Ganadería. Con tales datos, dichas Secciones de Ganadería solicitarán de la Comisión Central de Lucha Antirrábica las cantidades de vacuna precisas para atender a las necesidades provinciales.

11. La medalla, modelo único para toda la vida del perro, acreditativa de hallarse censado el mismo, se colocará, fijada con remaches, en el collar del animal y se ajustará a las siguientes características:

a) Estará confeccionada en chapa metálica esmaltada en rojo, de forma rectangular de 4 × 2 centímetros.

b) Como inscripción figurarán en la medalla: Lucha Antirrábica —Censo Canino—, y dos espacios para reseñar las siglas O. P. de la provincia y número del nomenclátor provincial del término, en el primero, y en el segundo, el número de orden que le corresponde al perro.

c) La medalla será distribuida a los Veterinarios Titulares por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia.

12. Los excelentísimos señores Gobernadores Civiles y los Jefes de Sanidad y de Ganadería aplicarán las sanciones de su competencia a los infractores de los preceptos previstos en las disposiciones vigentes de lucha contra la rabia.

Madrid, 4 de diciembre de 1969.—El Director General de Ganadería, Rafael Díaz Montilla.—El Director General de Sanidad, Jesús García Orcoyen.

## Gobierno Civil de la Provincia

*Circular 1/70 de la Comisión Central Antirrábica*

En uso de las facultades conferidas a esta Comisión Central de Lucha Antirrábica en la Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, que establece la Campaña Antirrábica para el año en curso, se hacen las siguientes aclaraciones:

1.° Por las Jefaturas de Sanidad se ordenerá a las Corporaciones Municipales la adopción de las medidas de Sanidad Veterinaria complementarias, haciéndoles responsables de su exacto cumplimiento.

Estas medidas han de tender a la identificación de cada perro, utilizando la Tarjeta y Ficha Sanitaria Canina, que establecida en 1967 para las capitales de provincia y poblaciones de más de 25.000 habitantes, se extiende en la actual campaña, como en la anterior, a toda la Nación; en ellas se indicará la reseña del animal y su reconocimiento sanitario, y si éste es favorable, se autorizará la vacunación antirrábica. Si fuere necesario el tratamiento Médico-Veterinario del animal, se llevará a cabo y a cargo del propietario del perro, antes de su dotación de tarjeta sanitaria y tratamiento antirrábico.

Las operaciones de identificación y reconocimiento veterinario de los perros, en las capitales de provincia y poblaciones de más de 25.000 habitantes, se efectuará en Centros o Parques Caninos municipales, que los Ayuntamientos organizarán a tenor de lo previsto en el apartado a) del precepto 4.° de la Orden conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería. En los núcleos rurales, aquéllas operaciones se efectuarán en la clínica veterinaria o depósito municipal.

Por los inspectores provinciales de Sanidad Veterinaria y Laboratorios Pecuarios, auxiliados de los técnicos que en cada provincia puedan designarse, se realizarán las detectaciones e investigaciones parasitológicas procedentes, con objeto de delimitar las zonas de infestación equinococócica y leishmaniósica canina, y propondrán, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la norma 5.ª de la Circular conjunta a la Comisión Central de Lucha contra la Rabia, las zonas pilotos para la ordenación de la campaña comarcal o provincial contra las referidas zoonosis.

De los resultados de dichas investigaciones y propuesta serán informados los Servicios Provinciales de Ganadería.

Por otra parte, los referidos Servicios de la Sanidad Nacional extremarán las medidas higiénicas en los mataderos y en el sacrificio de lanares en dehesas para evitar que las vísceras parasitadas puedan ser consumidas, sin previa desnaturalización, por los perros y otros carnívoros.

La campaña de vacunación alcanzará en toda España a los perros de edad superior a los tres meses, según instrucciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

3.° La distribución del gasto de 45 pesetas por tratamiento, que determinan las normas octava y novena de la Circular conjunta de las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería será la siguiente:

| | Pesetas | TOTAL — Pesetas |
|---|---|---|
| A la Jefatura Provincial de Sanidad (Oficina de Tasas) | 2 | 2 |
| Tasa de Dirección de la Campaña (21.10)... ... ... ... | 1 | 1 |
| *Al Veterinario Titular:* | | |
| Honorarios profesionales por el tratamiento vigilancia del animal tratado y asiento en el fichero y diligencia de la cuartilla sanitaria... ... ... ... ... ... | 21 | 21 |
| *Al Colegio Oficial de Veterinarios:* | | |
| Tarjeta sanitaria, ficha, medalla metálica para la identificación canina o sello de la Campaña... ... ... | 5 | 5 |
| *A la Sección Ganadera Provincial:* | | |
| Importe vacuna utilizada... ... ... ... ... ... ... ... ... | 15 | |
| Gastos provinciales de material, propaganda y distribución de la vacuna... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | 1 | 16 |
| *Total*... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... ... | | 45 |

4.° Con independencia de la anterior liquidación, cada tarjeta sanitaria llevará adherida anualmente una póliza "voluntaria" de una peseta de la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, cuyo importe será liquidado a la Organización Colegial por el Veterinario que la aplique.

Segovia, 6 de abril de 1970.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

1233

## Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NUMERO 6

Con el fin de lograr la máxima eficacia en el tratamiento antirrábico, este Gobierno Civil ha resuelto disponer, como medidas complementarias, lo siguiente:

1.° En el plazo de quince días, a partir de la publicación en el B. O. de la provincia de esta Circular, los Ayuntamientos remitirán copia del Censo canino, a la Jefatura de Sanidad, conforme lo establecido en el punto 3.° de la Circular conjunta de la Dirección General de Sanidad y Ganadería.

Los Alcaldes pondrán el mayor celo y diligencia en la confección de los censos.

2.° Le reitero la ineludible obligación, de los poseedores de perros, de comunicar a la Alcaldía las bajas (accidentes, sacrificios, etc.) de los perros de su propiedad y de manera especial en los casos de desaparición, a continuación de cambio de conducta de los animales, dando cuenta al Veterinario Titular; a la Jefatura de Sanidad acompañando copia de ficha de inscripción del animal con los datos completos y un informe con antecedentes del estado de salud.

3.° El censo, fechado y firmado por los señores Alcaldes y Veterinario Titular, llevará una diligencia final que dirá:

| | Mayores de 3 meses | Menores de 3 meses |
|---|---|---|
| Perros censados en 1970 ... ... ... ... | ................... | ................... |
| Bajas (indicando número de orden con el que figuraban en aquél ... ... ... | ................... | ................... |
| Diferencia... ... ... ... ... ... ... ... ... | ................... | ................... |
| Altas (indicando número de orden con que figuraban en el censo de 1969)... | ................... | ................... |
| Total censados en 1970... ... ... ... ... | ................... | ................... |
| a) Mayores de doce kilos... ... ... ... | ................... | ................... |
| b) Menores de doce kilos... ... ... ... | ................... | ................... |

4.° La campaña quedará terminada el día 31 de mayo y la vacunación antirrábica se procederá en los lugares, horas y días señalados por la Alcaldía, de acuerdo con el Veterinario Titular, evitando se realice en las vías públicas; procurando que los días y horas sean lo más adecuados, sin que el número de días sea inferior a tres y el de horas diarias a dos.

5.° Las Alcaldías anunciarán, por procedimientos habituales y eficaces, a los poseedores de perros, sus obligaciones, así como las derivadas de la presente Circular, con el fin de que los infractores no puedan alegar ignorancia a la hora de imposición de sanción.

A tal efecto, pueden recurrir en principio a los bandos y pregones, y un mes antes de finalizar el período oficial de vacunación procederá a citar a los morosos mediante notificación escrita, recabando el acuse de recibo.

6.° Cuando por causas ajenas a los Servicios Veterinarios Municipales o Provinciales hubiere que señalarse nuevos días de vacunación, aparte de los que se ordenan según el apartado 8.°, por los Veterinarios Titulares podrán devengar los gastos de locomoción a razón de 3,50 pesetas por kilómetro, a contar desde la localidad de residencia del Veterinario; cuando el desplazamiento sea más de tres kilómetros de ésta, a prorratear entre todos los perros vacunados en el día.

7.° De todas las vacunaciones efectuadas se llevará por la Inspección Municipal Veterinaria la relación cronológica en la forma señalada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 9 de junio de 1952, que deberá ser remitido por el Veterinario Titular antes del 30 de junio y con el V.° B.° de la Alcaldía, a la Jefatura de Sanidad (Inspección Provincial de Sanidad Veterinaria), ordenados por orden alfábetico y por apellidos, de los poseedores de canes vacunados, con arreglo al formato habitual "Relación de vacunación antirrábica".

8.° Se cumplimentará por los Veterinarios Titulares la máxima diligencia a lo ordenado, remitiendo al final de la campaña, a la Jefatura Provincial de Sanidad y por escrito, independiente de cada Municipio, relación de los poseedores de perros que no les han censado o que habiéndoseles censado no les han vacunado, debiendo acompañar a dicho escrito una certificación de la Alcaldía de los medios de citación empleados, no pudiendo dichos poseedores alegar ignorancia.

9.° Todos los perros que nazcan con posterioridad al 31 de mayo o bien cumplan los tres meses después de dicha fecha o procedan de otra provincia y no estén vacunados, lo serán en el momento oportuno, con sujeción a estas normas, para así garantizar la inmunización de todos los perros mayores de tres meses.

10. Deberán sacrificarse todas las crías de perros que no estén destinados a propietarios solventes que se ocupen de atenderlos con arreglo a las normas higiénico-sanitarias; las que se conserven serán dadas de alta en el Censo Canino Municipal dentro del mes siguiente al nacimiento, a partir de cuya edad serán considerados incontrolados (vagabundos).

11. Las Alcaldías darán la debida publicidad, por los medios habituales, a lo dispuesto en la presente, y adoptarán las medidas necesarias para su exacto cumplimiento, en cuanto a ellas, a los Servicios Municipales Veterinarios y a los agentes que su Autoridad concierne (Alguaciles, Guardas Jurados, etcétera), colaborando, de un modo decidido, con los Veterinarios Titulares, para que la campaña se desarrolle del modo más rápido y eficiente posible, y para evidenciar y corregir a tiempo posible adulteración a la vacunación o al censamiento que acarrearían sanciones, que este Gobierno Civil desearía evitar, pero que se llegarán a imponer inexorablemente si ello se hiciese preciso.

La Guardia Civil prestará igualmente colaboración a lo dispuesto en la presente, comprobando, siempre que lo estime oportuno, si se han cumplido los preceptos anteriores, en atención a la permanente ayuda y colaboración que dicho benemérito Cuerpo presta a la higiene y sanidad pecuaria; los perros existentes en los cuarteles o dependencias de la Guardia Civil, que se han censado como tales, deberán ser vacunados con carácter gratuito.

12. El incumplimiento de lo dispuesto por las Autoridades o particulares será puesto en conocimiento de la Jefatura Provincial de Sanidad, de la de Ganadería o de este Gobierno Civil, según proceda, para la imposición de las sanciones correspondientes, que en ningún caso serán inferiores a 250 pesetas.

13. Por todos los funcionarios a mis órdenes y Autoridades dependientes de las mismas, se cumplirá y exigirá el cumplimiento de cuanto se ordena en la presente Circular.

14. Se faculta a las Jefaturas de Ganadería y Sanidad para dictar las instrucciones complementarias precisas, para el mejor desarrollo de la campaña.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia, 6 de abril de 1970.

El Gobernador Civil,
MARIANO PÉREZ-HICKMAN REY

1237

## Gobierno Civil de la Provincia

### Servicio Provincial de Ganadería

CIRCULAR

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa, y vulgarmente llamada gripe o glosopeda, en el ganado porcino, ovino y caprino del término municipal de Santiuste de San Juan Bautista, y que fue declarada oficialmente con fecha 16 de enero de 1970.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 9 de abril de 1970.

EL GOBERNADOR CIVIL

936

## Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de abastecimiento y red de distribución de agua a Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia), durante un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el mencionado proyecto estimen pertinentes las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Nota extracto para la información pública*

El proyecto de abastecimiento y red de distribución de agua a Fuente el Olmo de Fuentidueña ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola, el 15 de enero de 1968, y comprende las obras siguientes:

Captación.—Se proyecta un pozo de captación de 4 metros de diámetro y 6 metros de profundidad, que recogerá las aguas de una zanja de drenaje de 50 metros de longitud.

Dépósito regulador.—Se proyecta construir sobre el pozo de captación un depósito regulador de 50 metros cúbicos de capacidad, que se apoya en

una torre de hormigón armado de 12 metros de altura.

Red de distribución.—Tiene una longitud de 1.990 metros, que se proyectan con tubería de fibrocemento de presión de 100, 80, 60 y 50 milímetros de diámetro. Se proyecta instalar 8 llaves de paso y 19 bocas de riego.

El presupuesto de contrata de las obras asciende a 871.433 pesetas.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas hábiles de oficina, donde podrán formular reclamaciones, así como en la Alcaldía de Fuente el Olmo de Fuentidueña (Segovia).

Valladolid, 17 de marzo de 1970.—El Ingeniero Director.

---

937

## Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

En cumplimiento de las disposiciones vigentes, se abre información pública sobre el proyecto de distribución de agua a Escalona del Prado (Segovia), durante un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que contra el mencionado proyecto estimen las Corporaciones y particulares que se crean perjudicados por las obras en él comprendidas, a cuyo fin permanecerá expuesto al público, durante las horas hábiles de oficina, en la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Nota extracto para la información pública*

El proyecto de distribución de agua a Escalona del Prado ha sido redactado por el Ingeniero de Caminos don César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola, el 28 de abril de 1967, y comprende las obras siguientes:

Red de distribución.—Tiene una longitud de 3.796 metros de tubería de presión de 100, 80, 60 y 50 milímetros de diámetro. En los orígenes de los ramales se instalarán 13 llaves de paso, y a lo largo de la red se colocarán 41 bocas de riego.

El presupuesto de contrata de las obras asciende a 1.120.446,43 pesetas.

Los restantes detalles del proyecto podrán ser examinados en el ejemplar del mismo, expuesto en la Confederación Hidrográfica del Duero, durante las horas hábiles de oficina, donde podrán formular reclamaciones, así como en la Alcaldía de Escalona del Prado (Segovia).

Valladolid, 17 de marzo de 1970.—El Ingeniero Director.

---

1057

## Diputación Provincial de Segovia

### Servicio de Recaudación de Contribuciones

EDICTO

ZONA DE SEPÚLVEDA

Don José Fernández Pérez, Recaudador en la zona expresada:

Hago saber: Que el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda pública de los pueblos que se mencionan, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente edicto, que se publicará en el B. O. de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados, que con fechas varias, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del capítulo 5.°, sección primera.

*Número, nombres de los deudores y débitos*

SANTO TOME DEL PUERTO

Año 1965 y anteriores

*Rústica*

37 Vicente Díez González, 124 pesetas.
45 Bonifacio García Burgos, 82.

Año 1967 y anteriores

*Impuesto Industrial L. Fiscal*

1-13 Antonio Pérez Pérez, 412 pesetas.

SEBULCOR

Año 1965 y anteriores

*Rústica*

44 Juan Lucas y otros, 74 pesetas.
78 Felipe Quintana, 64.

TORRE VAL DE SAN PEDRO

Año 1965 y anteriores

*Rústica*

10 Fuencisla Alvaro Casado, 122 pesetas.

Año 1969 y anteriores

*Urbana*

5-12 Priscila Arahuetes y hermanas, Viñuela 15; 92 pesetas.
5-02 Valeriano García Arribas, Tres Casas, 2; 264.
2-12 Esteban Santiuste, Lavaderos, 15; 184.

URUEÑAS

Año 1965 y anteriores

*Rústica*

159 Juan Pecharromán Frutos, 114 pesetas.

SEPULVEDA

Año 1969 y anteriores

*Certificación Licencia Fiscal expediente*

772 Francisco López Maurenza, 3.900 pesetas.

Año 1969 y anteriores

*Impuesto Industrial Transportes*

3-01 Santos Estaire Martín, SG.-11.725; 624 pesetas.
2-03 Hilaturas de Riaza, S. A., SG-8.565; 936.

VALLE DE TABLADILLO

Año 1965 y anteriores

*Rústica*

71 Victoria Lobo Lobo, 74 pesetas.
102 Prudencia Peña Fresnillo, 90.

Año 1969 y anteriores

*Urbana*

2-01 Dionisio Cuesta Valle, Barranco, 14; 60 pesetas.
3-13 Felipe García Lobo, Barrio Arriba, 47; 68.
9-03 Ciriaco Peña García, Real, 42; 68.
4-05 Julián Peña Peña, Cañuelo, 7; 90.
5-05 Marcos Santamaría y otros, Costanilla, 18; 296.
7-13 Rosalía Valle, Peñarrevilla, 7; 90.

VALLERUELA DE PEDRAZA

Año 1965 y anteriores

*Rústica*

60 Tomás Blanco Benito, 106 pesetas.
71 Victoriano Consuegra B., 68.
81 Quiterio García, 68.

Año 1969 y anteriores

*Urbana*

2-16 José Benito Barrio, calle Eras; 172 pesetas.

VILLAR DE SOBREPEÑA

Año 1965 y anteriores

*Rústica*

14 Francisca Barrio Barrio, 86 pesetas.
15 Máximo Barrio Barrio, 64.
27 Herederos de Pablo Barrio, 88.
48 Gregorio Guijarro Horcajo, 108.
46 Manuel Guijarro Barrio, 78.
47 Pío Guijarro Escorial, 74.
52 Venancio Martín Guijarro, 114.
75 Angel Román y otros, 236.

VILLAR DE SOBREPEÑA

Año 1969 y anteriores

*Urbana*

3-01 Aniceto Barral Calvo, Iglesia, 21; 150 pesetas.
3-07 Estefanía Barrio Mingoarranz y esposo, Real 16; 150.
1-15 M. P. Barrio Mingoarranz, Horcajo, 5; 92.
3-03 Cayetano Casado Escorial, Real, 7; 150.
1-12 Venancio Martín Guijarro, Horcajo, 1; 192.
2-12 E. Mingoarranz Barrio, Iglesia, 2; 288.
3-08 Faustina Sebastián Frutos, Real, 22; 260.

VILLASECA

Año 1965 y anteriores

*Rústica*

36 Francisco González García, 110 pesetas.

Año 1969 y anteriores

*Urbana*

1-06 Serafín Antona Valle, Iglesia, 13; 174 pesetas.

TURRUBUELO

Año 1969 y anteriores

*Urbana*

2-04 Fausta Diego Sanz y otro, Loma Aldeanueva, 11; 400 pesetas.

Año 1968 y anteriores

*Renta Capital*

77 Blas Arranz y Primitivo Maxedo Maderuelo, 12 pesetas.

VALLERUELA DE SEPULVEDA

Año 1969 y anteriores

*Impuesto Industrial Transportes*

1-03 Alejandro García García, SG-8.509; 2.496 pesetas.

Año 1969 y anteriores

*Certificación Cuota Beneficios*

448 Alejandro García García, Transportes autocamiones; 4.280 pesetas.

CABEZUELA

Año 1970 y anteriores

*Certificación Cuota Beneficios*

124 Severina Sánchez Sánchez, Transportes autocamiones; 4.952 pesetas.

CONDADO DE CASTILNOVO

Año 1969 y anteriores

*Certificación Cuota Beneficios*

1.562 Evaristo Llorente García, Transportes autocamiones; 4.280 pesetas.

DURUELO

Año 1969 y anteriores

*Certificación Derechos Reales*

344 Sergio Marinas Palomares, 843,99 pesetas.

Año 1969 y anteriores

*Certificaciones Tráfico de Empresas y otros Organismos Delegación de Industria*

1.368 Domingo Arribas Velasco, Tráfico empresas; 400 pesetas.
651 Domingo Arribas Velasco, otros Organismos, Delegación de Industria; 378.

PEDRAZA

Año 1969 y anteriores

*Certificación Derechos Reales*

2.299 Valentín Fernández Hernández, 6.380,83 pesetas.

CEREZO DE ABAJO

Año 1969 y anteriores

*Certificaciones otros Organismos, Obras Públicas*

241 Faustino Gómez Díez, 500 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante, en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado se proseguirá el expediente en rebeldía, sin más notificaciones.

Sepúlveda, 16 de marzo de 1970.—El Recaudador, José Pérez Fernández.

---

# CONCURSOS

1248

## Ayuntamiento de Añe

*Concurso urgente*

Al día siguiente de cumplirse diez días, también hábiles, de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las doce de su mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial y en su Salón de actos, bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le represente, un miembro de la Corporación, asistidos del infrascrito Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la apertura de pliegos presentados para optar al concurso que se convoca al efecto de contratar una orquesta compuesta de cinco números, incluido el director de la misma, para que amenice musicalmente las fiestas de esta localidad, que se celebrarán en este pueblo los días 3 y 4 de mayo próximo y 24 y 25 del mes de junio del año en curso, con sujeción al pliego de condiciones económico-administrativas, que se halla de manifiesto en la Secretaría, para quienes deseen examinarle, durante el plazo de ocho días, a efectos de reclamaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los pliegos, debidamente reintegrados con arreglo a la Ley del Timbre y un sello de la Mutualidad Nacional de Administración Local de 5 pesetas, se presentarán en sobres cerrados, ajustados al modelo corriente para esta clase de concursos, todos los días hábiles desde la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, hasta media hora antes de la señalada para el concurso o apertura de los pliegos presentados.

Los proponentes acompañarán, igualmente, declaración jurada de no hallarse comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, reseñando el Documento Nacional de Identidad con el número y demás del mismo, y, asimismo, justificante de haber constituido en la Depositaría la fianza correspondiente.

Caso de quedar desierto este concurso se celebrará otro, al siguiente día hábil del primero, a la misma hora y con las mismas condiciones que sirvieron de base al anterior.

En lo no previsto en este anuncio y pliego de condiciones se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Añe, 9 de abril de 1970.—El Alcalde, Cirilo Andrés.

---

1249

## Ayuntamiento de Navas de Oro

*Concurso*

A los veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, la apertura de plicas para el concurso de contratación de los festejos taurinos que han de celebrarse en esta localidad los días 13 y 14 de junio de 1970, con arreglo a los siguientes datos:

Los festejos consistirán en una novillada picada y otra normal, al menos de cinco reses cada una, pertenecientes

al primer grupo de criadores de reses de lidia.

La plaza será de cuenta del adjudicatario, montada en el lugar que el Ayuntamiento determine, metálica y con los servicios obligatorios y necesarios; tendrá una cabida mínima de 3.000 localidades de asiento, debidamente numeradas, y ha de quedar totalmente instalada con cuatro días de antelación al festejo, para la debida certificación por el técnico correspondiente.

El licitador podrá proponer otros espectáculos taurinos de mayor calidad, siempre que se observen las mínimas condiciones.

Serán de cuenta del adjudicatario la obtención del permiso gubernativo, impuesto de menores, Hacienda, propaganda, Médico, Veterinario y todos cuantos se deriven de estos festejos, así como los honorarios de todo el personal que intervenga o actúe en ambos espectáculos y se consideran necesarios u obligatorios, como el pago de edictos y demás gastos que se originen en los trámites preparatorios del expediente y formalización del reglamentario contrato; quedando exceptuado el Ayuntamiento de toda clase de pagos derivados del festejo, a no ser la aportación que solicite el adjudicatario, que habrá de ser proporcionada con los precios de las distintas localidades y que le será abonada a la terminación de ambos espectáculos, una vez justificado debidamente el pago de todos los gastos y compromisos contraídos, previo acuerdo de la Corporación, en el que se consigne las deducciones que procedan por incumplimiento del pliego de condiciones.

Las proposiciones, ajustadas en lo fundamental al modelo que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría municipal, de diez a doce, todos los días laborables, hasta el anterior al señalado para la apertura de pliegos, acompañando, además, en el mismo sobre, los documentos determinados en el artículo 40 del vigente Reglamento de Contratación; resguardo de haber consignado en la Caja municipal la cantidad de veinticinco mil pesetas, como garantía provisional; declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibildad señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento, y Documento Nacional de Identidad.

Se dará por terminado el acto de apertura de pliegos, sin que por la mesa se haga adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarle a aquel licitador que estime más conveniente, cualquiera que sea el resultado de la apertura de plicas y apreciándose las diversas cinrcunstancias económicas y no económicas que concurran.

Más detalles, en el pliego de condiciones, que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

*Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., de profesión ..., en posesión del Documento Nacional de Identidad núm..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia de Segovia número ..., correspondiente al día ... de ... de 1970, y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para el concurso de los festejos taurinos, a celebrar en Navas de Oro (Segovia) durante el mes de junio de 1970, se compromete a llevar a cabo dichos festejos con arreglo a las siguientes bases:...

(Fecha y firma del proponente.)

Navas de Oro, 7 de abril de 1970.—El Alcalde, Felipe Vela Sanz.

JUEGUE A LAS QUINIELAS,
HAGASE MILLONARIO
Y AYUDE A LA BENEFICENCIA
PROVINCIAL DE SEGOVIA

1250

## Ayuntamiento de Navas de Oro

*Concurso*

A los veintiún días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las doce, se procederá en esta Casa Consistorial a la apertura de plicas presentadas para el concurso de la música que amenice las fiestas locales, durante los días 12, por la tarde, 13, 14 y 15 de junio de 1970, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del Secretario de la Corporación o funcionario que le sustituya, quien dará fe del acto.

Las proposiciones se presentarán, debidamente reintegradas, en la Secretaría del Ayuntamiento, de diez a doce de la mañana, hasta el día anterior hábil, inclusive, al de la celebración del concurso. Serán suscritas por el propio licitador o su representante legal, con poder notarial declarado bastante, y se ajustará al modelo que al final se inserta. Se acompañará, además, declaración jurada de no estar incurso en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, carta de pago de haber constituido en la Depositaría municipal la fianza de mil pesetas y Documento Nacional de Identidad.

En lo no previsto en este anuncio se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

*Modelo de proposición*

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., número ..., de profesión ..., en posesión del Documento Nacional de Identidad número ..., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia de Segovia número ..., correspondiente al día ... de ... de 1970, y de las demás condiciones y requisitos que se exigen para el concurso de contratación de la música que amenice las fiestas de Navas de Oro (Segovia), los días 12, por la tarde, 13, 14 y 15 de junio, se compromete a llevar a efecto con arreglo a las siguientes bases:...

(Fecha y firma del proponente.)

Navas de Oro, 8 de abril de 1970.—El Alcalde, Felipe Vela Sanz.

1245

## Ayuntamiento de La Matilla

*Concurso*

Por acuerdo de esta Corporación municipal se saca a concurso público la contratación de una orquesta de música, compuesta por cinco músicos, hospedaje y manutención de los mismos, encargados de amenizar las fiestas locales de este pueblo en los días 13 y 14 de junio, y 15 y 16 de agosto del año corriente.

Las proposiciones se admitirán, durante un período de veinte días hábiles, a partir del siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría municipal y horas de oficina, hasta las trece horas del día anterior al señalado para la celebración del acto, siendo la apertura de plicas a las doce horas del día siguiente hábil de terminado el plazo de presentación, debiendo acompañar a los licitadores, en sobre separado, el carnet de artistas profesionales, expedido por la autoridad competente; licencia fiscal correspondiente; declaración jurada de no estar comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953 y Documento Nacional de Identidad.

La fianza que se exige para tomar parte en este concurso es de mil pesetas, siendo esta provisional, cuyo resguardo de haber sido constituido deberá acompañarse a los demás documentos exigidos en el párrafo anterior.

El modelo de proposición es el que se refleja en el pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los licitadores en Secretaría.

En la adjudicación del concurso no sólo se tendrá en cuenta la oferta económica, sino también las referencias profesionales y calidad de los concursantes, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declararlo desierto si las ofertas presentadas no reúnen, a su juicio, los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.

Si este concurso se declara desierto se celebrará un segundo concurso, bajo el mismo tipo y condiciones, el quinto día hábil siguiente.

La Matilla, 9 de abril de 1970.—El Alcalde, Ciriaco Santamaría.

1252

## Excmo. Ayuntamiento de Cantalejo

A las doce horas del en que se cumplan veintiún días hábiles, a partir del siguiente, también hábil, al en que se inserte este anuncio en el B. O. de la provincia y ante la mesa constituida al efecto, en la Sala de actos de este Ayuntamiento tendrá lugar la apertura de pliegos que se presenten al siguiente concurso:

Es objeto del mismo la adquisición de una máquina multicopista para el servicio de las oficinas municipales. El precio máximo que ha de servir de tipo a la licitación es el de treinta y seis mil pesetas (36.000), debiendo girar las proposiciones a la baja.

Es objeto del mismo, igualmente, la enajenación de otra máquina multicopista inservible para su uso. El tipo de licitación de esta última se fija en cuatro mil pesetas (4.000), habiendo de girar las proposiciones al alza.

Los pliegos se presentarán en la Secertaría municipal desde el día siguiente al en que se publice el anuncio en el B. O. de la provincia, hasta las trece horas del día anterior al en que corresponde celebrar la subasta, y que se ajustarán a las condiciones que figuran en el pliego aprobado por este Ayuntamiento en cuanto a ofertas, garantías y obligaciones subsiguientes.

En el acto de la apertura de pliegos no se hará adjudicación alguna, reservándose el Ayuntamiento la facultad de declarar desierto el concurso o adjudicarlo a la proposición que estime más ventajosa, después de apreciar, en su conjunto, las circunstancias económicas, técnicas o de cualquiera otra clase que concurran en las proposiciones.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de actos.

Cantalejo, 9 de abril de 1970.—El Alcalde, Emilio Zamarriego Monedero.

# ADMINISTRACION MUNICIPAL

1243

## Alcaldía de Riaza

Solicitada la devolución de la fianza por el subastador de madera y leñas del plan forestal 1968-69, don Mariano Herrero de la Villa, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones a que haya lugar, en el plazo de quince días.

Riaza, 7 de abril de 1970.—El Alcalde, Mariano A. García.

1270

## SAN CRISTOBAL DE LA VEGA

EDICTO

Confeccionadas las cuentas generales del ejercicio de 1969, así como la de valores independientes y la de administración del patrimonio municipal, se exponen al público, por espacio de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

San Cristóbal de la Vega, 10 de marzo de 1970.—El Alcalde, B. García.

1230

## Ayuntamiento de Navalmanzano

ANUNCIO

Solicitado por los vecinos de esta localidad, Vidal y Eugenio Aguado Muñoz, la correspondiente autorización para instalar, en un edificio de su propiedad, sito en el casco de esta población, calle de Zarzuela, sin número, un molino de piensos simples de uso público, se hace saber, por medio del presente, para general conocimiento de cuantas personas se encuentren perjudicadas sobre la apertura del mismo, a fin de que, durante el plazo de diez días hábiles, puedan formular por escrito, ante este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones se consideren pertinentes contra la licencia que se solicita.

Navalmanzano, 6 de abril de 1970.—El Alcalde, Florentino Escribano.

1246

## Ayuntamiento de La Matilla

EDICTO

Este Ayuntamiento tiene acordado concurso para la contratación de una orquesta que amenice las fiestas locales del año actual, a cuyo efecto, en la Secretaría municipal, se halla de manifiesto el pliego de condiciones y demás documentos, pudiéndose presentar reclamación, en el plazo de ocho días, al amparo del artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

La Matilla, 7 de abril de 1970.—El Alcalde, Ciriaco Santamaría.

1117

## PAJAREJOS

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1970, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes, dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda, con arreglo al artículo 682 y concordantes de la Ley de Régimen Local, texto refundido.

Pajarejos, 31 de marzo de 1970.—El Alcalde, A. de Agueda.

*Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:*

| | |
|---|---|
| SANTA MARIA DE RIAZA | 1173 |
| CEREZO DE ARRIBA | 1240 |
| VALDESIMONTE | 1254 |
| VALDEVACAS DE MONTEJO | 1255 |
| NAVARES DE LAS CUEVAS | 1256 |
| ALDEASOÑA | 1266 |
| ALDEONSANCHO | 1267 |
| SAN ILDEFONSO | 1268 |
| MADRIGUERA | 1269 |

# Hermandades Sindicales

1261

## Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Valdesimonte

ANUNCIO

Por el presente se convoca, para el día 18 del actual, y hora de las doce, en primera convocatoria, y media hora después, en segunda, a todos los encuadrados en la Hermandad Sindical de Labradores a la asamblea plenaria, que se celebrará en esta localidad en el lugar de costumbre, a fin de someter a aprobación la liquidación de cuentas del ejercicio de 1969 y presupuesto de ingresos y gastos correspondiente a 1970.

Valdesimonte, 7 de abril de 1970.—El Jefe de la Hermandad, Honorio Pascual.

*Imp. Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8*